

excepción del incendiario.

El Sr. Andrade (R.) manifestó que no comprendía por qué se excluía el crimen de traición a la Patria, de entre los crímenes atroces, siendo aquél, de pocas consecuencias que el asesinato.

El Sr. Peñaherrera apoyó la indicación del Sr. Ullauri, para que se adopte el art. 14 de la Constitución de 1883.

Redactada en ese sentido la enmienda, el Sr. Presidente suspendió la discusión del artículo para la sesión siguiente, y declaró errada la de hoy, habiendo antes comunicado el infrascripto Secretario General que la Comisión de la Mesa había nombrado al Sr. Carlos Concha para que formara la Comisión de Agricultura; al Sr. Belisario B. Torres, para la de Crédito Público; al Sr. José D. Elinalde Vera, para la 1^a de Hacienda; al Sr. Miguel Seminario, para la 2^a de idem; al Sr. Julio Andrade, para la 2^a de Guerras y al Sr. Manuel Montesinos, para la 2^a de Peticiones.

Al las seis y media de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente de la Asamblea.

Manuel B. Cueva

El Diputado Secretario.

Manuel B. Cueva

El Diputado Secretario.

Manuel B. Cueva

Sesión ordinaria del 28 de Octubre de 1896.

Primera hora.

Presidencia del Sr. Manuel B. Cueva.

Asistieron los Sres. Vicepresidente, Andrade (C.), Andrade (J.), Andrade (R.), Alvarez, Chanjo, Ahellano, Avilés S., Bayas, Cordero, Córdova, Castro, Cueva (O.), Duran, Ballén, Espinosa, Elinalde Vera, Gallegos, García, Inturiago, López, Mateus, Moncayo, Monge, Montesinos, Paladines, Peralta, Peñaherrera, Plana, Toveña, Pomo, Puyol, Riquarte, Robles, Ruiz Quevedo, Ruiz Vascos, Ferrán, Torres, Fraviño, Eraneos, Ullauri, Valdivieso (R.), Valdivieso (J. D.), Vanegas, Vascones, Vela, Vera, Villacís, Vitarí, Wither, Jépez y los infrascriptos Secretarios.

Leída el acta de la sesión anterior fue aprobada; esto es la del 26.

El Sr. Inturiago hizo notar que en el acta que acababa de leerse, se había hecho caso omiso de la

2079

indicación hecha por él, de que en vez de la palabra "Senado" del art. 14 del proyecto de Constitución, se diga "Congreso".

El Sr. Villacís puso en conocimiento de la Asamblea, que había comenzado a esclarecerse el flagelamiento perpetrado en Manabí, y que había denunciado; pero que, según el telegrama recibido por el Sr. Ministro de la Guerra, del Gobernador de Manabí, se había suplantado el nombre; pues que él se había referido al capitán Banda, del pasado régimen; y los procedimientos seguidos estaban encaminados a descubrir el flagelamiento de un Capitán de la actual guarnición de Portoviejo. Pidió, en consecuencia, se averiguara si efectivamente Banda sufrió la pena de azotes, como se le había comunicado de Manabí, pues parecía haber intentado en obviar los hechos. Prometió que continuaría denunciando hechos análogos, porque sería impertinente en denunciar los abusos cometidos en la citada provincia. Dio cuenta de las continuas violaciones que sufría en el correo la correspondencia por parte del Capitán del Puerto de Bahía de Caráquez, quien alegaba tener orden del Gobernador de la Provincia; razón por la cual los comerciantes extranjeros habían llegado al extremo de pedir a sus correspondientes de lo exterior que sus cartas las mandaran abiertas.

Agregó que al pueblo de Charapoto se le debían \$ 600 por las salinas, por lo que nadie sacaba sal; que el Colector de sales ganaba \$ 100, su ayudante \$ 40 por hacer nada; que la guarnición que se compone de ocho hombres, no permitía que el pueblo beneficiara la sal perdiéndose economizar esos sueldos. Terminó diciendo que el Colector era su amigo, a quien le debía consideraciones, pero que ante todo servía a la Patria y velaba por sus intereses, y que tampoco era su objeto hostilizar al Gobierno, al que le ligaban motivos poderosos.

El infrascripto Secretario Carbo. — No estimó correcto que el Sr. Villacís distraiga la atención de la Asamblea con rotos relatos lastimosos, cuando se ha ordenado la formación de Comisiones en las provincias, para que investiguen los abusos cometidos por las autoridades. Observo, pues, que nada ganaremos con que se nos repita con lo que todos sabemos, y debe pasar por nosotros en autoridad de cosa juzgada. Por tanto, pidió a la Asamblea que no tome en cuenta las palabras del Sr. Villacís, toda vez que si bien "partes el alma, nos hace perder un tiempo precioso que debíamos emplear en asuntos más útiles y urgentes.

El Sr. Presidente ordenó se diese cuenta del proyecto sobre reconstitución de Guayaquil.

Pidió que fuese el Sr. Ferrán pidió se suspendiera la discusión hasta que la Comisión presentara.

210
se su informe.

El Sr. Arribea solicitó que la Comisión para emitir su informe, se ponga primero de acuerdo con la Municipalidad.

El Sr. Vicepresidente informó que el Sr. Lince se había puesto al habla con la Comisión, más nada había manifestado por creer dicho Sr. que el asunto corresponde á la Municipalidad.

El Sr. Paladines expresó que el proyecto era el informe.

El Sr. Ferrás replicó que en tal caso la Comisión debe expresar verbalmente los razones que haya tenido para presentar dicho proyecto.

El Sr. Durán Ballén: que, como miembro de la Comisión era de parecer se esperase el informe. La Presidencia ordenó se suspendiese la discusión del proyecto hasta tanto la Comisión presente el informe respectivo.

→ Puesta en debate la moción del Sr. Ullauri, que quedó suspenso en la sesión anterior, y cuyo tenor es el siguiente:

"Que el art. 14 del proyecto diga 'y no se impondrá pena de muerte por delitos políticos ni por crímenes comunes.' El Sr. Peralta pidió se agregaran las siguientes palabras: 'Ni para los crímenes militares.'"

El Sr. Gipez, apoyándose en que la ley fundamental no debía entrar en la clasificación de los crímenes, pedía se modificara la moción, usando en ella términos generales, diciendo así:

"Queda abolida la pena de muerte para toda clase de crímenes."

Aceptada por los autores de la moción, el Sr. Castro propuso que se redactara el artículo en estos términos:

"La vida humana es inviolable; y por consiguiente, queda abolida la pena de muerte."

El Sr. Ferrás:— Por lo absoluto de la proposición y de las adiciones que se han hecho por algunos de los Diputados, no las sancionaré con mi voto, nunca, jamás. Reflexiónese; háganse las excepciones que demandan la justicia y la conveniencia social, y no habrá uno sólo de nosotros que no votemos por la moción que se discute.

Como punto de partida en el debate debemos dar como evidente que la muerte impuesta á un criminal por la justicia pública, ha sido reconocida por los publicistas y filósofos más distinguidos, como una verdadera pena, y que no concebimos legislación alguna que no la haya codificado por sobre

211

todo principio de magnanimidad y filantropía. De aquí que el único punto sobre el cual debe versar la discusión es el siguiente: Debemos ó no aceptar la pena de muerte en nuestro derecho penal? Esta es una cuestión meramente relativa: en el orden especulativo ó absoluto, la pena de muerte reúne las condiciones filosóficas de que ha menester toda pena; toquemos examinar solamente su conveniencia para nosotros los sudamericanos. En tratándose de la pena de muerte para tal ó cual sociedad, tenemos como inconcuso este principio; la pena de muerte es lícita cuando es necesaria; de modo que ha menester ciertas consideraciones en orden á esa necesidad social que la hagan indispensable y conveniente en razón del espíritu público, la naturaleza de crímenes que se perpetrar, las consecuencias de la represión de ellos por medio de la pena de muerte; los efectos, en una palabra, que produce la aplicación de tan extrema como sombría pena.

Por desgracia, entre nosotros, la confraternidad, el amor mutuo y el respeto á los derechos inalienables del hombre, no han desterrado todavía el asesinato, el parricidio, la traición á la Patria, las insubordinaciones militares y otros crímenes que justamente han merecido el calificativo de atroces; y si estos hechos son del todo ó todo comunes, se debe á que la pena de muerte ha sido siempre adoptada en nuestra legislación como una pena necesaria, que niega castiga y más reprime; pena que por sus consecuencias morales, impide la perpetración del crimen como un fantasma que aterra hasta á los más perversos, es digna de ser codificada en la Constitución cuando liberal.

Cada pena ejerce en el orden moral ciertas funciones complejas y trascendentales, y corresponde al legislador el apreciarlas en el terreno de los hechos para valorar su conveniencia: impide la ejecución del crimen ó del delito, ó lo castiga una vez perpetrado; y si el parricidio, el asesinato, la traición á la Patria, &c., han sido crímenes enteramente raros entre nosotros, depende de que la pena de muerte ha estado conjurándolos, ahogándolos, lo diré así, en el nuevo desierto ó en las primeras manifestaciones de la generación del crimen. Poros son, tres Diputados, los que por haberse lanzado á esos crímenes atroces han entregado su vida á la justicia, pero cuántos, para no caer en el cadalso, habiendo dejado de cometer el crimen que lo concebieron movidos por la ira, la venganza y la perversidad.

Entre nosotros, cuando alguna vez nuestros legisladores llevados por sentimientos de filantropía en

212
favor del crimen, que no de la justicia, han abolido la pena de muerte, luego, luego han tenido que reparar el daño y la poca reflexión, adoptándola, a pesar de todo sentimiento religioso-compasivo, y solo así la vida ha sido respetada y el militar ha cumplido con lealtad los deberes de su misión.

Déjese, pues, la pena de muerte para el asesino y el homicida; déjese tan duro mal siquiera para los militares traidores e insubordinados y sólo entonces obtendremos justicia y reclamo.

De que esta Asamblea declare la inviolabilidad de la vida humana, no se sigue necesariamente que la justicia no pueda imponer la pena de muerte: la vida es inviolable, y en la guerra se mata; el derecho de defensa personal me concede el derecho de matar a quien trata de arrebatar-me vida; la vida humana es inviolable, y sin embargo el homicida la destruye, lo triste, lo inhumano, lo escandaloso, es que se niegue a la sociedad el derecho de imponer la pena de muerte a sus verdugos.

El Dr. Pérez manifestó que él estaría por el artículo tal como se discutía, porque en su concepto la pena de muerte no era un castigo: que el crimen por grande que fuese debía ser expiado; que aún el de traidores en un militar no debía ser castigado con muerte balazos sino haciéndolo sufrir en una Penitenciaría.

El Dr. Pérez. — Que no siendo las leyes positivas más que una afirmación de lo indeterminado de la ley natural, debía investigarse primeramente lo que significa la pena, para de allí deducir si conviene o no la sociedad imponer la muerte. Que la sociedad debía encaminarse a su fin propio mediante el orden, el cual exige que el criminal repare el daño causado, se corrija y con la pena sufrida escarmiente a los demás; no la destrucción completa del individuo, porque entonces esos caracteres que son concurrentes no cabrían al aplicar la pena de muerte. Que toda ley por emanar positivamente de la razón divina, tiene su fin en esta, y que la muerte carece de ese fin, porque siendo totalmente negativa, es opuesta a la positividad del que crea y conserva, procediendo a la naturalidad de medios positivos para fines también positivos, que no ha podido dejar al arbitrio de los hombres; y que, antes bien, así por las enseñanzas de la Iglesia, como por la luz de la razón, tratándose de una ley negativa, se observa que ésta obliga siempre en todo caso, y que es bien conocido el Decálogo en la parte que prohíbe el matar.

Exijo que ser conocido en todo caso con mis convicciones políticas, para no caer en contradicción

27

nes, en vista con la lealtad á los principios. Cuando la posición tenía los riendas del Gobierno he sostenido la inviolabilidad de la vida humana, y hoy que se encuentra en el poder el partido por el que hemos abogado, debo también sostener lo mismo, sin que el interés ni otras consideraciones de la laya amengüen mis convicciones como liberal. El Sr. D. Frías ha sostenido con ardoroso empeño y la necesidad; esto es la utilidad, es el fundamento primario en el que se funda la pena de muerte; mas tengo para mí que si bien es cierto que la utilidad, principio sostenido por la escuela de Bentham, es un factor importantísimo en tratándose de la imposición de las penas, no es más cierto que debemos atender en primer lugar al principio de Justicia en la pena, esto es, si ésta no está en vista con la ley natural ó la moralidad que Dios tiene impresas en la conciencia de los hombres.

No es justa la pena de muerte, y por esto la sociedad no tiene el derecho de imponerla; y no es justa, porque preguntará: de donde saca la sociedad ese poder? El deber de todo individuo consiste en respetar el derecho de otro, bien sea como el derecho se extiende á exigir que los demás asociados respeten nuestra vida, propiedad y seguridad, y que, en consecuencia, se hagan prácticos los principios primarios: "no hagas á otro lo que no quisieras que te hagan á ti," "haz á los otros lo que quisieras que hagan contigo." Pero como las pasiones de los hombres turban la paz y tranquilidad de las sociedades, con estos en vista con lo preceptuado en esos principios de moral universal, es claro que es menester que la autoridad restablezca ese orden violado, esto es que se respete el derecho, que impere la justicia. Podrá afirmarse que en tratándose de los delitos atroces, aparece como incontrovertible ante la razón, que la sociedad debe imponer la muerte como pena. Comprendo Sr. que la sociedad no puede imponer esa pena, porque la integridad individual no puede ser en ningún caso materia para el derecho de pena. No puede deprimir la ley la desmembración de una parte del cuerpo, ni la imposición de una marca infamante, que son condenadas como bárbaras penas en los tiempos que alcanzamos: menos podrá arrojarse la vida de un hombre, vida que es un derecho que la sociedad no lo ha dado, y que al quitárselo, no está en el poder de ella el restituirlo. Ciertó es que la libertad individual es otro derecho iratierrable, pero que constituye la principal parte de la materia de la pena; mas si es cierto también que el hombre puede volver al ejercicio de ese derecho una vez que haya terminado el motivo de su detención; y esta diferencia manifiesta con suma claridad que no puede equipararse para la imposición

214
de las penas el derecho de vida con el derecho de libertad.
Además de esto, la sociedad no puede ejercer el derecho de defensa en tratándose de justificar la pena de muerte. Tal derecho corresponde al individuo en circunstancias que no existen en tratándose de la pena de muerte, y el derecho de defensa del asociado, como es en caso de guerra, no puede tampoco comprender, como en cualquiera lo percibe, al caso de que no culpamos. Tanjoso es ejemplar la pena de muerte, porque la historia nos dice que en los pueblos donde ella se ha juzgado en exceso, se han cometido innumerables atrocidades sin que sea remedio para impedirlos la severidad del castigo; y en cuanto al mejoramiento del delincuente, que es la reparación, no comprendo como pueda haber mejora en un calabozo, ni por qué se haya impedido que el delincuente pueda volver al seno de la sociedad mediante sus obras de virtud.

No estoy, pues, porque en el Código liberal conste la pena de muerte en ninguna de las otras penas infamantes que las han juzgado necesarias algunos de nuestros copartidarios para conservar la paz, pero que han servido para desprestigiarlos y que será sin duda alguna motivo de crítica severa contra el partido si hoy no hacemos estensivo que reprobamos ese comportamiento todos los hombres que amamos a nuestros principios y que esperamos la ventura de la patria en tanto que éstos se realicen.

El Sr. Ullauri demostró que según todas las tratadistas de derecho público, la pena de muerte no sería en sí los caracteres para ser reparadora, justa y proporcionada. La pena de muerte es considerada únicamente como la más grave de las penas; luego sólo debe ser impuesta al crimen más atroz y hasta ahora no se ha llegado a determinar cuál sea ese. Que aún los canonistas y teólogos amigos de la tradición, que invocan la necesidad de dicha pena, atribuyendo a las escrituras sagradas, han contradicho esos principios. Que era muy distinto el caso de guerra, en que el individuo es su defensa propia, y a fin de debilitar al enemigo, puede aj está en el derecho de dar muerte al adversario, sin que por esto se diga que se impone por la autoridad pública la pena de que se trata.

El Sr. Cordero. — Que desde que la sociedad no daba la vida, tampoco tenía el derecho de quitarla; que la pena de muerte no era un mal en sí, sino una venganza de la sociedad en la persona del delincuente, venganza que con la extinción de la vida no tenía trascendencia para el que delinquía. Que con la pena, lo que debe perseguir la sociedad es sofrenar al delincuente y reformarlo, lo que no realiza

275

con la pena de muerte; no siendo, por consiguiente, posible concebir que se haga indispensable la realización de un hecho no racional.

El Sr. Matens. — Es cierto, Sr. Presidente, que acabamos de terminar una guerra civil y no es posible fulminar así el crimen después de haber gastado miles en comprar elementos de combate, después de haber empleado miles en enseñar a nuestros compatriotas a destruir guerrillas, en emboscadas y a la descubierta; después de haber autorizado, cubierto con el polvo de la gloria el homicidio reglamentado y anarcial: la guerra. No podemos atacar el simple homicidio, lo matan en detalle de hombre a hombre. Además, una de las aspiraciones del partido liberal habría quedado burlada. Esa abolición ha sido su desideratum. Pero opino que no debe extenderse a los delitos militares, porque aquello traería consecuencias inmediatas y desastrosas.

El Sr. Avilés. — Que después de los luminosos razonamientos expuestos por los Sres. Diputados que habian terciado en la discusión, nada tenía que añadir; que así sólo iba a hacer constar que defendía hoy lo mismo que había defendido antes con la pluma y en el campo de batalla, esto es, los principios racionales; principios que no aceptan la pena de muerte ni admiten distinciones; razón por la cual era de parecer de que, si la pena de muerte se la consideraba como buena, debía consignársela en la Carta Fundamental; y si mala, desechársela por completo. Concluyó impugnando la aseveración hecha por uno de los Sres. Diputados, de que la pena de muerte era ejemplarizadora, cuando la historia entre nosotros demostraba lo contrario; pues, en seguida del fusilamiento de un asesino se han presentado diez. Que es lo que si convenía, era en que la pena tenía el carácter de atemorizadora.

El Sr. Ferrán. — Al impugnar la pena de muerte, los Sres. Diputados que han terciado en el debate, han caído en el error de fundar sus argumentos en un supuesto contrario a la moral y a la sana filosofía, las cuales fijan al criminal como el último término de la reparación social: Dios, la Patria, quiere decir la sociedad, el individuo y el criminal, son los términos que aparecen en la perpetración de un crimen: los tres primeros como sujetos cuyos derechos han sido violados y necesitan de reparación, y el último como agente de la fabilidad humana, ó sea el término sobre el cual pesa el crimen y es infinitamente inferior a aquéllos. La pena ha de tender primeramente a reparar la ofensa hecha al orden moral luego a la sociedad y por último a la víctima, y si la pena no alcanza, por su naturaleza, a llevar to-

216
Das las condiciones favorables para el uso, si porque lo destruye y le aleja de la comunidad humana, no puede ser mitigable, no procura su reforma, sin embargo no deja de ser justa, no deja de ser licita y conveniente: el legislador debe atender primero al término pasivo del crimen que necesita restablecer sus derechos conculcados, por medio de la sanción justiciera y reparadora, para extender su clemencia compasiva y generosa sobre el criminal.

La pena de muerte, por desgracia, no mejora al uso, pero repara el mal causado á la moral, á la sociedad y á la víctima, reuniendo las condiciones como ninguna otra para que sea edificada y aceptada para casos muy especiales, como el de los crímenes atroces. Aquí se compadece con exceso al victimario, y se olvida de la víctima que merece más que aquél la atención del legislador.

Al decir, como dije de antes, que la pena de muerte era licita cuando sea necesaria, no creí, como no creo tampoco, que este principio se funde en el utilitarismo de Bentham, cosa muy diferente de la necesidad social que determina la justicia de la pena por su conveniencia relativa, y el Sr. Dr. Peña Herrera sabe al dedillo, que el utilitarismo no sale del "yo" y procede del orden social en lo absoluto.

Aquí el Sr. Ferrás habló de la pena de muerte para los crímenes militares e hizo una clasificación de los que pueden ser considerados como atroces, concluyendo por manifestar que si hay criminales capaces de reforma, como el conocido Chilintomo, hay otros que no lo son para rehabilitarse por medio de la expiación y el trabajo.

El Sr. Peña Herrera. — Cuando hablé de pena infamante me referí á la de marca y anulos y no á la de muerte, como lo ha indicado el Sr. Ferrás; y si hubiera dicho aquello no habría dicho una inexactitud, puesto que había podido alegar en mi favor que los romanos alejaron de sus súbditos esa pena, dejándola sólo para los extranjeros. Además, por lo que concierne á lo ejemplar que se dice que es la pena de muerte, no sé cómo afirmo tal cosa, cuando en los pueblos en los que se ha adoptado con prodigalidad esa pena, no ha estado por esto más garantizado el derecho ni más afirmada la virtud. Fieris y Caligula no impidieron con más eficacia la perpetración de los crímenes con los requeridos de sangre que Tito y Trajano, con sus leyes suaves y humanitarias.

El Sr. Yépez. — Que todo derecho arranca de un hecho que le sirve de título, y que mientras no se fije ese hecho creará siempre que la pena de

517

muerte es un abuso. Que tiene la certidumbre que ese hecho, que debe ser natural, y por lo mismo anterior a la existencia, no se fijará jamás, pues ya ha dicho que la creación tiene por término último al Creador mismo, y por medios próximos o remotos, la existencia, la realidad, el bien, y nunca la muerte, que es de todo punto contraria al intento del Creador.

El Sr. Róper, Refinándose al asesino Chilintano, puesto de ejemplo por el Sr. Ferrán, que se enmendó después de haber cometido muchos crímenes, manifestó que ésta era precisamente, una razón más para abolir la pena de muerte; pues si a dicho criminal se le hubiera quitado la vida, no se hubiera alcanzado su reforma. Que no se explicaba cómo en unos casos puede ser buena la pena de muerte y en otros no; que lo malo era malo, aun cuando venga de donde viniere; y que si la pena de muerte es mala, como todos la conocen, debe abolirse. Que respecto al Ejército, el mejor modo de disciplinarlo eran las medidas correccionales y las ideas de honor.

El Sr. Córdova expresó que en materia de legislación no era amigo de las proposiciones absolutas, pues, que con igual evidencia podía sostenerse que la pena de muerte era buena o mala, conveniente o inconveniente, según el pueblo para el cual se legisla, es decir, según la historia, tradiciones, costumbres etc. que en las actuales circunstancias, lo único que debía examinarse es si convenia o no establecer la pena de muerte en el Ecuador, y que teniendo en cuenta la historia política y la estadística criminal, no debía sancionarse la pena capital. Citó en apoyo de sus razones los fusilamientos verificados en la época de la dominación de García Moreno y otras administraciones y lo contrario del castigo.

El Sr. Andrade (J.) expuso que él como el Sr. Córdova, consideraba que nada hay absoluto en la legislación: que la independencia intelectual a que había llegado, le permitía aceptar una idea como buena, sin importarle que sea ella defendida por el partido conservador o el liberal. Que no se llamaba liberal por haber catalogado sus ideas, sino porque en sus actos no tenía otra norma que la recta razón.

Que en la discusión, todos los razonamientos se habían concretado al crimen de traición a la Patria, sin tomar en consideración que hay otros crímenes que pueden cometer los militares y que deben ser castigados severamente, siendo uno de ellos la insubordinación hallándose un ejército al frente del enemigo y a punto de romperse los fuegos: pudiendo de un hecho de esta clase depender el éxito de una batalla, y del éxito de ésta la independencia de la República.

215
¿Qué recurso le queda al que manda la fuerza, si en esas
críticas circunstancias sobreviene el caso de una insubordina-
ción? Que el castigo caiga como un rayo: matar al insubor-
dinado, á fin de impedir que la demoralización corra en
la tropa.

Replicando á los D^{os}. Peralta y López que
es muy fácil modificar la disciplina del ejército, llamando
á su servicio hombres honrados y probos, manifestó primera-
mente, que juzgaba imposible hallar hoy por hoy en el Ema-
do hombres honrados suficientes para formar una compa-
ña, y, en segundo lugar, que aun en las naciones en donde
el soldado ha llegado á un grado mayor de disciplina, se
mantenía en sus Códigos Militares la pena de muerte, con-
venidas como están de que no es posible de otro mo-
do conservarla.

El Sr. Durán Ballín, en apoyo de lo expuesto
por el Sr. Andrade citó á los Estados Unidos, Prusia
y Suiza, las cuales no obstante ser Repúblicas liberales,
consignaban la pena de muerte en sus Códigos Militares.

El Sr. Murga. — Si me permitiera rectifi-
car un falso concepto que los D^{os}. Córdova y Julio
Andrade acaban de emitir, expresando que en materia de
legislación no se debe atender á lo absoluto sino á la
conveniencia que debe haber en la ley que se expide. Es-
to no es cierto, Sr. Presidente, una vez que para que una
ley sea tal, se necesita que entrañe tanto la bondad
absoluta como la relativa; consistiendo la primera en la
conformidad del precepto con los principios eternos de jus-
ticia, y la relativa, en la misma conformidad con las
creencias, costumbres y demás condiciones del pueblo
para quien se legisla. La pena de muerte no se con-
forma con los primeros principios expuestos con tanta
lucidez por el Sr. Dr. López; y es por esto por que no
prestaré mi apoyo á la moción que está en debate.
Por otra parte, los crímenes de insubordinación mili-
tar y traición á la Patria, expuestos por el Sr. Andrade, castíguense, si se quiere con re-
clusión de 20 años; pues tengo el convencimiento de
que el hombre por degradado que esté, es susceptible
de reforma, y puede que el beldón que echó sobre su
honra la haga desaparecer sacrificándose en una ac-
ción heroica que libere á la Patria de los males que
la causó.

El Sr. Petraherrera. — Uno de nuestros il-
lustrados colegas ha dicho, en su ardoroso razonamiento,
que no hay bondad absoluta en los actos humanos; y
como tal proposición no la juzgo conforme con lo que
la conciencia y la razón nos indican, es preciso ma-
nifestar que no la acepto, puesto que siempre se tu-
drá como bueno, por ejemplo, amar y reverenciar á

los padres, bien así como será malo el faltar el respeto debido a ellos. Por esto, pues, he tenido como mala la pena de muerte absolutamente, oponiéndome a que se pongan restricciones inaceptables en el presente caso. Por lo que concierne al caso extremo que se pinta de ver la Patria al borde de un abismo, es claro que esto no es sino una probabilidad que no autoriza a dictar una pena que no se la admita como contraria a la justicia. Además, se ha hecho ostensible que la conciencia del pueblo ecuatoriano rechaza completamente la pena de muerte aun para ciertos delitos militares; pues hemos visto que el Consejo Guerra de Riobamba, a pesar de considerar como comprobado el hecho, sin embargo no fulminó la pena de muerte, porque cayó en cuenta la falta de Caiz; y en Quito en el Consejo de Guerra contra las facciones del 10 de Abril, no pudo declarar, porque todos estuvieron interesados en salvar a los deudados, y el Gobierno tuvo que soportar la invasión que se hizo a su Consejo de Guerra; con lo que se aumentó su desprestigio. Si la ley ha de ser, pues, ineficaz porque todos se resisten a su cumplimiento, convenientemente es que considerado el asunto bajo este aspecto, no haya pena de muerte para ninguna infracción.

El Sr. Cevalta. — Respeto las opiniones de mis honorables colegas, pero respeto más los principios y conveniencias del País. Ante todo repetiré las palabras del Sr. Oviedo: ¿la pena de muerte es buena o es mala? Si es buena hagámosla extensiva a todos los crimenes castigados ante por el verdugo; y si es mala, no hagamos excepciones, porque no hay razón alguna para sostener que esa pena ignota sea de serlo en casos determinados, ya que los principios de moral y justicia tienen su bondad absoluta.

Y no se diga que hay necesidad social de suprimir al delinente para castigar un crimen, levantando para ello el horrible espectáculo del cadalso, porque basta examinar la fuente del derecho que tiene la sociedad de castigar a los culpados, para convencerse de lo contrario. La sociedad castiga para defenderse, para imposibilitar al malhechor y la senda de crímenes, para reparar los males causados por el criminal. El derecho de defensa es, pues, el origen del derecho de castigar, de suerte que no le es lícito a la sociedad restringirse de la justa defensa, matando, por ejemplo, a un asesino si puede imposibilitarlo para el mal sin auxilio del verdugo. En el estado actual, puede la sociedad defenderse de los malhechores sin suprimirlos? Claro que sí; luego no es justo estar mano del patíbulo, porque esto sería salir del derecho le-

220
gítimo de defensa, sería levantar el asesinato como co-
directivo del crimen.

Aquella teoría de la amputación de los miembros gangrenados, tan calurosamente sostenida por el Conde de Maistre y la Escuela llamada católica, no es más que un despropósito; porque antes de cortar el miembro podrido, débese poner todo esmero en combatir la gangrena, es curar el mal. Quién sostendría que un asesino está incapacitado para rehabilitarse? Nadie; luego hemos de tratar primero de mejorar al asesino, encerrándolo en un calabozo, poniéndolo en presencia de su crimen, sujetándolo a la depuración del remordimiento, para volverlo al seno de la sociedad lavado de sus manchas de sangre, para transformar ese malhechor, si fuese posible en un hombre virtuoso. He aquí la suprema aspiración de la ciencia en nuestros días.

Creaba de afirmar el Sr. Turán que la relajación de la disciplina en el ejército hace necesaria la pena de muerte para los crímenes militares. Yo creo que éste es otro despropósito. ¿Cómo puede decirse que está destinada la pena de muerte a establecer la disciplina militar en la República? Dios nos libre de soldados a quienes se necesite castigar por mano del verdugo, para mantenerlos en el deber, para que defiendan el sagrado depósito que les confiera la Patria!.....

El modo de evitar que haya relajación en el ejército, es no invitar a Marte, poniendo la espada en manos de los viles y de los vagos, sino en la de ciudadanos honrados y probos. Plácese al servicio de las armas a la honradez y al pundonor; y no tendremos que acudir al verdugo, para mantener al Ejército, para mantenerlo en el camino del patriotismo y del deber.

La pena de muerte es injusta e inimitable: esto está en toda conciencia ilustrada. Sobre todo, es una pena que no se podía aplicar con medida, porque es indivisible. Tanto en la criminalidad como en la penalidad hay muchos grados; y de la proporción entre el grado de intensidad del castigo, nace la justicia y la utilidad de una pena. Los asesinatos mismos no son iguales: unos asesinos son más infames, más detestables que otros, por la perversidad desplegada en la comisión del crimen; y sería absurdo aplicar la misma pena a los menos delincuentes; porque la pena capital no puede dividirse, no acepta maximum ni minimum. ¿Cómo podría, por otra parte, medirse el grado de criminalidad de un homicidio, cuando el asesino conserva los anóni-

los que lo impulsaron a obrar, en el secreto invisible de la conciencia. Quien penetra en los antros del corazón humano, para poder decir: este crimen merece el patíbulo y este otro no lo merece. Donde está la justicia inflexible entre los hombres? Al imponer la pena de muerte, siempre estaremos, Señores, en peligro de cometer un error; error que, conocido después, causaría nuestro remordimiento eterno, porque no lo podríamos reparar. Cierzo que la Constitución nos ha dado un remedio para reparar el mal; pero la rehabilitación de la memoria del injustamente asesinado por la sociedad; qué significa, Señores? Cierzo que la familia de la víctima arroja de sí aquella mancha infamante que marca la frente de los hijos del ajusticiado; pero esto mismo aumenta el peligro de cometer errores en la aplicación de esta pena que no sólo forma del país y del abrigo a los huérfanos del occiso, sino que los señala a la expectación pública como descendientes de un criminal. Bastaría el peligro de error, para que nadie echase mano de un medio tan estéril y tan funesto.

No estaré, pues, Señores, por la pena de muerte, porque contraria mis principios, porque contraria el programa de la Revolución que acaba de triunfar en todos los ámbitos de la República, porque sería dejar estéril la sangre derramada en la conquista de la libertad, porque sería presentarnos como reos de engaño ante los pueblos cultos que han seguido atentamente nuestras luchas por la libertad. ←

ARCHIVO
 Segunda hora.

→ Se dió cuenta de un oficio del Sr. Presidente de la Municipalidad de Guayaquil; contraindo a consultar a la Asamblea la norma de conducta que debe seguir el Municipio en la renuncia de los miembros del Concejo para el año de 1897, en virtud de haber sido abrogada por el Sr. Jefe Supremo de la República la ley de elecciones que regía hasta el 5 de Noviembre de 1895. — Pasó a la Comisión de Legislación.

Se dió lectura al voto razonado presentado en Secretaría, susento por los Pres. Andrade (Camilo), Plaza, Freyre y Luján, Ballín, cuyo tenor es el siguiente:

Dr. Presidente: Ayer cuando se aprobó en esta Cámara el art. 20 del Título 3º de la Constitución, los suscritos dieron su voto negativo, por considerar concebido en estos términos:

221
"La Religión de la República es la Católica Apostólica, Romana, con exclusión de todo culto contrario á la moral. Los Poderes políticos están obligados á protegerla y hacerla respetar."

El voto negativo lo fundamos en las razones siguientes:

Los ilustrados Diputados autores de la moción, dijeron, en resumen, que ciertas innovaciones en el artículo sobre Religión traerían perturbaciones y aun pondrían en peligro la paz de la República.

Están en la mente del pueblo ecuatoriano no los antecedentes históricos de la revolución del 5 de Junio que son, á la vez, los precedentes políticos de la Carta Fundamental que vamos á decretar y, por tanto, no entramos á revisarlos.

El artículo en referencia, tal como está concebido, si bien ha salvado la dificultad, no ha llenado completamente las aspiraciones de quienes hubieran deseado que junto á la amplitud dada á la Religión Católica, se hubiera concedido igual facultad para que las creencias religiosas pudieran elegir como su único hospitalario el país sacado de la oscuridad por la gloriosa transformación iniciada el 5 de Junio de 1895.

Los pueblos del Ecuador nos han elegido para que en la nueva Constitución le demos forma á la idea de la Revolución y, por esto, en la sección de las "Garantías", examinamos en seguida discusión que constara que el Gobierno reconoce la libertad de conciencia. Consecuentes con esto y con nuestros principios, estuvimos por la eliminación del artículo, porque, dijimos, al legislar en materia religiosa, atacáramos á la misma libertad que reconocemos; además, en la eliminación indicada, evitamos, tal vez, herir de lleno el sentimiento religioso de la mayoría de los ecuatorianos. Basta con que conste entre las garantías acordadas á los ecuatorianos, la indicación del Sr. López que es la siguiente:

"El Gobierno reconoce y garantiza las creencias religiosas de los habitantes del Ecuador."

Después para evitar una larga discusión y arribar á un resultado práctico positivo, presentamos una moción en la que se declaraba el "hecho" de que la Religión Católica, Apostólica, y Romana es la Religión del Estado, y que todos los pueblos podían ejercer libremente. Su fórmula de la moción fue ésta:

La Religión Católica, Apostólica y Romana es la del Estado; pero el Gobierno reconoce y respeta las creencias religiosas de los habitantes

del Ecuador."

En esta mocion nos proponiamos: quitar el exclusivismo que los Señores Diputados, dijeron, deseaban que desapareciera de nuestro Pacto Político; no herir el sentimiento religioso de nuestros compatriotas, y decretar francamente, la tolerancia de cultos. Cosa á la que nadie se ha opuesto es, esta Cámara con todo lo cual dejábamos satisfecho el mandato de nuestros electores y el muy imperioso de nuestra conciencia y principios.

Respetamos, cual debemos, la ilustracion de nuestros honorables colegas que dieron su voto de aprobacion al artículo ----; reconocemos caballeramente el patriotismo que los guía, puesto que conocemos su filiacion política; sus ejecutorias de valientes sacrificios no necesitan nuestro encomio, y si bien creemos con ellos que se ha dado un golpe á un asunto de vital importancia - dadas las circunstancias atendidas - nuestra exigencia no ha quedado satisfecha, conociendo á la Religión Católica, entre nosotros, ese exclusivismo que en el artículo se menciona, y entendiéndose que somos cristianos como el que más.

Podemos estar equivocados; pero si tenemos que respetar los motivos en que se apoyaron los honorables colegas, nos creemos asistidos de igual derecho para que se respeten los nuestros.

Verdad es que no se podría echar por tierra de una pluma, el fanatismo religioso, que ha dejado establecido en este pedano del Continente, la escuela conservadora nuestra absoluta, por tantos lustros, de miles de conciencias; pero verdad es también que, para ser consecuentes, la necesidad de la supresion de las palabras "con exclusión de" se imponía como medida inaplazable. Tras el derecho que hemos hecho de ideas y palabras, hemos dejado una cortapisa que puede prestarse á muchas y contrarias interpretaciones. ¿Quién podría determinar, con excepcion de los cultos propios, el grado ó naturaleza moral de los otros? En tan ardua y difícil cuestion han fracasado hasta las inteligencias privilegiadas. Pero que hay aprobado el artículo referido por la forma adaptada, veían que, por algún tiempo, la idea de ellos quedará sin efecto en el terreno de los hechos, en la práctica.

¿Prebendiamos negar al hecho de que la mayoría de los ecuatorianos son católicos, apostólicos y romanos? No; muy al contrario; lo reconocimos y por eso quisimos que tal afirmación constara en nuestra Carta fundamental; y por ese motivo también, dimos nuestro voto negativo á la mocion del Sr. Peraltá; porque sin atender á la equidad, quería

224
pasar por alto ese detalle de no escasa significación. Los suscritos, salvo uno, nos apartamos del parecer de ese ilustrado colega, porque tuvimos en cuenta el derecho que asistía á nuestros hermanos, para que nosotros consignáramos el respeto á sus creencias que acatamos, pero en ningún caso convenimos en la restricción. Y tanto más nos apartamos del parecer de nuestros respetables colegas, cuanto que se nos escapaba el fin práctico y saludable que tal protección y exclusivismo abarca. Robespierre decía: "La razón del Hombre es como el globo que habita; la mitad se halla sepultada en las tinieblas, cuando la otra mitad está iluminada." No habíamos sentido ya que la Religión del Estado era la católica, apostólica y romana. Luego á qué esa limitación que nos hemos impuesto voluntariamente.

Aunque radicales por convicción, no hemos considerado oportuno herir el mal en el fondo y sólo deseábamos dar el primer paso en el camino de las reformas sociales, para preparar á los pueblos, á fin de que ellos mismos, al andar del tiempo, con la experiencia y el estudio, reclamaran por uno de sus más caros derechos y en sus manos la antorcha de la civilización, pudieran seguir por el camino del verdadero progreso con paso firme y resuelto.

Está aprobado ya el artículo y nosotros, tal como está, lo respetamos sin dudas ni vacilaciones: él es obra del estudio y de la convicción de nuestros colegas; empero sería permitida desear que las leyes que lo acompañen y que dictara la sabiduría de esta H. Asamblea, le prestes ancho campo para que se realice los fines que persigue: démodle alas bastantes para que pueda remontar su vuelo á los altares infinitos en que se venera la Diosa Razon. Aunque tímidamente se ha arrojado la semilla en el suelo y con el riego de la propaganda puede germinar, desarrollarse y dar frutos de progreso en el porvenir.

Concluimos con estas palabras de Bayón: "Una nación en revolución es como el bronce, que se renueva y regenera en el crisol. La estatua de la Libertad aún no ha sido variada, pero funde el metal." — Camilo C. Andrade. — Delfín B. Treviño. — L. Alana G. — D. Guán Ballín.

Continuando la discusión del art. 19 del Proyecto de Constitución, que quedó suspenso, el Sr. Andrade, con apoyo de los Señores Mateus, Plaza, Treviño y el infradicho Secretario Coral, propuso la siguiente moción:

Queda abolida la pena de muerte por...

225

na toda clase de crímenes, excepto para los que en el Código Militar se castigan con esta pena."

Como modificatoria de la anterior fue puesta en discusión y abierto el debate.

El Sr. Pascoones expuso: que como se discutía mucho y se pronunciaban luminosos discursos sobre la materia, quería él solo manifestar un hecho práctico que pasó durante la Dictadura del General Veintemilla; y relató el de haberse sublevado un sargento de la Columna que mandaba el Comandante Ribera, al dar una orden, y habiendo muerto el Comandante inmediatamente al sargento, por haberse negado a cumplirla, la Columna tomó Santo Domingo. Agregó que si esto sucediese en guerra internacional o encontrándose un ejército beligerante frente al enemigo, el país se perdería indudablemente.

El Sr. Oranjo manifestó que para negar la conveniencia de que exista esa pena, era necesario no ser militar; creyendo él de absoluta necesidad su existencia, para la conservación de la disciplina y el orden del Ejército.

El Sr. Ruiz Pascoones dijo que creía de más efecto para un militar sentarlo en un banquillo y arañearle las insignias militares que castigarlo con la pena de muerte.

El Sr. Fernández impugnando la moción, expuso: que el General Arellano le ha manifestado que a pesar de haber militado con la gente más insubordinada del Ecuador, no ha tenido que apelar a esa pena. Que en su concepto más daño ocasionan al país los merodeadores en política y defraudadores del Tesoro público; y que, sin embargo, a éstos muchas veces se les premia! Que estaría él en contra de la moción.

El Sr. Oranjo expuso que deseaba saber si el General Arellano consiguió de esa gente subordinación; y que se le citara un Código Militar que no imponiese la pena de muerte. En cuanto al argumento del Sr. Ruiz Pascoones, era aplicable a jefes y Oficiales, pero no a los soldados a quienes no podía desagradarles.

El Sr. García observó que el caso del General Arellano patentaba la necesidad de la pena de muerte, porque esa gente nunca se ha sometido a la disciplina. Citó en su comprobación, que el Coronel Semblantes, de carácter bondadoso como el Sr. Pióper, quiso mandar una División para demostrar que se podía mandar al soldado con agasajos, y el resultado fue que no le quedó un hombre. Agregó que él, como jefe de un Cuerpo se encontró en la necesidad de fusilar a un soldado que fomentó la rebelión, para mantener la disciplina; razones por las que estaba por la moción.

226
El Sr. Cueva (C). — No puede establecerse que la pena de muerte sea la causa, la base única de la buena organización del Ejército, ya que ésta depende de un buen sistema de moralidad y disciplina, llevado á la práctica con celo y perseverancia. El rigor como medio de educación y perfeccionamiento es inadmisibile y reprobado como bárbaro por el progreso moderno: el padre de familia educa á sus hijos sin necesidad de azotes, y sólo se preocupa de encaminarlo con incesante vigilancia, por la senda de la moralidad y el orden. Además, la pena de muerte es buena ó es mala: si lo primero, necesario sería aplicarla á todas las infracciones que se crea que la merezcan; y si lo segundo, declarársela abolida francamente, sin restricciones ni excepciones odiosas, destructoras del más sagrado de los derechos, la inviolabilidad de la vida humana. Por otra parte, si el cadalso es bárbaro, inhumano y repugnante, no demos el paso vergonzoso de consignarlo en nuestra Carta Fundamental, cuando la civilización y la humanidad lo condenan, y al terminar el siglo XIX, debemos mostrarnos dignos de él, siguiendo sus corrientes de luz y de progreso.

El Sr. López argumentó que el Código Militar sancionaba la pena de muerte, no sólo en tiempo de campaña, sino para la insubordinación en tiempo de paz; que él ha visto llevar al patíbulo á un soldado por haber dado un empuellón á un oficial: que no aceptaría la moción.

El Sr. Peralta. — Agregaré cuatro palabras. Todos estamos de acuerdo en que se debe reconocer los derechos del hombre; por consiguiente, el Estado se halla en la obligación de respetar la vida humana, el más sagrado de ellos, porque el fundamento de vivir. Derecho de vivir es el fundamento de todo derecho. ¿Porqué se deja á la clase militar fuera del goce de este derecho supremo? Llamar al verdugo para moralizar á los encargados de la defensa de la Patria, sería vergüenza para la República, vergüenza para el Ejército, cuyo móvil no ha de ser el miedo al cadalso, sino el honor. El mal apuntado por el Sr. Ferán no está en la falta del hacha ó angrienta sobre la cabeza del soldado, sino en la falta de organización de la milicia, mejorar la cual es labor únicamente administrativa. No hagamos lo que hasta hoy, señalar el cuartel como lugar de expiación para los criminales, como refugio de vagos y desocupados; y tengamos ejército leal, perdoneros, patriota, sin necesidad de los auxilios del verdugo.

El Sr. Andrade (R.). — Los Sres. Cuervo y Peralta, en vez de impugnar la pena de muerte, arguyen en favor de ella, porque dicen que en el Ejército no hay disciplina y que en él se han refugiado incendiarios, asesinos y demás criminales. La pena de muerte debe existir, pues, transitoriamente, hasta que se moralice el Ejército.

El Sr. Peralta replicó que si se fijaba el plazo en el cual quedaría disciplinado el Ejército, estaría por la moción.

El Sr. Andrade (R.) contestó que no se puede fijar plazo, porque no se puede fijar la época en que irá adelante reforma. Los Congresos futuros irán modificando la ley según se modifique la disciplina del Ejército.

El infrascripto Secretario Coral. — He oído atentamente los eloquentísimos discursos de los Sres. Peralta, López y más que combates la moción; y ves que muy bien puede repetirse las acertadas palabras del Sr. Paladines: "Mucho me gustan las teorías del Sr. Peralta, pero nunca se las puede llevar a la práctica."

Toda la argumentación, es decir, la esencia de esos discursos se basan solo en el sentimentalismo que animó a Victor Hugo a escribir las leyendas "Nuestra Señora de París" y "El último día de un sentenciado a muerte"; argumentos que descansan en el conmovedor sentimentalismo, caren de su peso; pues una es la teoría y otra la práctica.

Yo pertenecí a la escuela práctica, y por eso sostengo y sostendré a todo trance la conveniencia de que no se excluya la pena de muerte para los crímenes prescritos en el Código Militar.

Por qué hemos de ser una excepción de los demás países civilizados, cuando Francia, Estados Unidos, Inglaterra, Alemania y Chile, tienen la pena capital para los militares y traidores?

Hemos visto que en meses pasados fué fusilado el gran luchador de la libertad cubana, el General José Maceo, a quien tanto le debe la causa de la libertad, y ¿por qué? por una inobediencia.

Por lo mismo que nuestro pequeño ejército necesita disciplinarse, se hace precisa la moción que se debate.

Vamos al terreno de la práctica y tendremos que convenir es que un orden de indisciplina...

227
bordinación cometido en campaña, frente al enemigo, debe ser castigado inmediata y severamente, sea el delincuente Coronel, Teniente Coronel, Capitán o simple soldado; en esos casos es cuando debe sostenerse la disciplina militar a toda costa, si las circunstancias lo requieren y el crimen está comprendido en la pena de muerte, prescrita por el Código Militar: el único modo de salvar la situación es despreciándose del inobediente o traidor, sentándole el peso de esa terrible y necesaria ley; es decir, terminando con esa mano de hierro, a fin de cortar el mal de raíz; ahogar en su cuna el germen de un mal mayor, y evitar una vergüenza a la Amada Patria.

No es exacta la afirmación del Sr. Peralta, sobre que hasta hoy nuestros cuarteles hayan sido el centro, el refugio de los vagos, desocupados y criminales; pues, según la lógica del Sr. Peralta, resultaría que vagos, desocupados y criminales son los Sres. Generales Guillamón y Plata, los Coronels Ereviño, García, Erazo, Araujo, Avilés y el mismo Sr. Peralta; y si llamo Coronels a los dos últimos, es porque constan como tales en el Escalafón Militar.

Estare, pues, porque subsista la pena de muerte según las prescripciones del Código Militar, por serla necesaria para la buena disciplina del Ejército, el cual, tal vez algún día puede verse en el caso de salir a campaña en guerra internacional; y entonces, en el terreno de la práctica, se necesitará de esa terrible pena.

El Sr. Valdivieso (R.).- He visto defender al victimario pero no a la víctima; quiero saber cómo se garantiza al individuo a quien le dan una puñalada, y cómo se garantiza a los que están expuestos a ser asesinados.

El Sr. Penabazera observó que el sancionar la inviolabilidad humana de la vida, no quería decir se dejaba en la impunidad al criminal.

El Sr. Ereviño manifestó que entendía que el Sr. Peralta había hablado en un sentido general, porque de lo contrario, habría hecho distinciones honrosísimas; que él no había sido sino un ciudadano armados, para dar en tierra con la dictadura de Peintemilla, y en la presente época; y que, a pesar de ser radical como el que más, cree que debe subsistir la pena de muerte para los militares, en ciertos casos, aunque sea como un espantajo, para que mañana tal vez no se comprometa la independencia nacional.

El Sr. Andrade (J.) expresó que deseaba situar la discusión en un terreno que desgraciadamente, no había sido seguido, esto es, en el terreno de la práctica y de la observación; que desde un principio se había propuesto no terciar en la discusión sino bajo la base de la experiencia, y que por eso no había contestado a los que quisieron extenderla en el círculo de hierro: de que si la pena de muerte es buena ó mala en sí misma. Que los opositores habían apelado á citas históricas, como para exponer á los autores de la moción, como hombres que quisieran echar un lago de sangre sobre la Carta fundamental, lo que no creía ni siquiera de buena fé: que se afirmaba que todo dependía de la organización y de los pésimos elementos que existen en los cuarteles, y que sólo se necesitaba poner al frente del Ejército á hombres fuertes y dignos; pero que á su vez preguntaba al Sr. Peralta, de dónde sacarían esos hombres en cantidad suficiente, siquiera para formar una compañía, y si no creía que en la milicia las reparaciones deben ser rápidas. Es, en contraposición de los ejemplos citados por el Sr. Peralta, citó un hecho de Napoleón I; concretando, por último, sus innovamientos, al caso de rebelión á mano armada.

El Sr. Ovilio R. dijo: que al aceptar la pena de muerte para los militares, habría que reformar el art.º 1.º de la Constitución, que dice: "Todos los senatorianos están bajo el imperio de unas mismas leyes;" pues no era posible que la clase militar, quizá la más respetable, no gozara de las mismas garantías que se conceden al resto de la comunidad; y que si bien era cierto que en otros países estaba admitida esta pena para los militares, como en ellos también se aceptaba para otros crímenes si queríamos ser consecuentes, debíamos nosotros también aceptarla para otros casos, y no restringirla sólo para los militares; porque si era buena, respetada lo que antes había dicho: que debía consignarse en la Constitución; y si era mala, excluirse la para todos sin excepción.

El Sr. Freixas demostró que reformándose las leyes secundarias no existiría la excepción indicada por el Sr. Ovilio.

El Sr. Plana expuso que la pena de muerte ha sido tratada en lo absoluto y no como ha sido propuesta en la moción; que, como militar que lleva once años de servicio, ha visto que es imposible conservar el orden y disciplina en el Ejército sin la pena de muerte; que él desearía saber qué ha

230
rias, si los Sr. Cuervo y Peralta, siendo Jefes de Campos, si dieran una orden en el campo de batalla, y un subalterno se negara á obedecer, comprometiéndose tal vez la Patria.

El Sr. Moncayo expuso: que como es la vida de los partidos es muy común que el uno sirva de yunque y el otro de martillo, no sería difícil que, como en tiempos anteriores, se valgan nuestros enemigos de esta excepción para castigar con pena de muerte, aún por crímenes políticos, lo mismo por militar á todo conspirador.

El Sr. Frivito manifestó que no era aplicable el caso, porque había ley especial para juzgar á los revolucionarios como militares en servicio activo, ley que ellos nunca sancionaron.

El Sr. Ullauri expresó: que los argumentos del Sr. Ferri, no destruyeran el del Sr. Avilés, quien había demostrado que con la pena de muerte se hacía una distinción contra cierta clase de evolucionarios, contradiciendo así la Carta Fundamental. Sostuvo que era indispensable tomar en cuenta la oportuna indicación del Sr. Moncayo. Que si se quería debía imponerse la muerte á todos los autores de crímenes atroces, como el parricidio y el incendiario; pero aplicarla sólo á los militares no era justo, pues muchas faltas de los soldados, que á veces no eran sino inobediencias, era contrario al espíritu de la Carta y á los más elementales principios de legislación. Que por esto no aprobaba la moción.

El infrascripto Secretario Carbo. — Por razones de mi cargo observo una actitud pasiva en las discusiones; sin embargo tomare' parte en éstas, porque veo que está pasando desapercibida una inconsecuencia que entraña el argumento de efecto presentado por el Sr. Avilés, relativo á que no tendría razón de ser el art. 1.º de la Carta Fundamental, si se adoptare la pena de muerte sólo para los militares. Si mal no recuerdo, el Sr. Peralta, con apoyo del Sr. Avilés, propuso como indicación que los militares no tengan voto. Parece-me ésta una distinción odiosa en tanto grado como la que ahora se combate. Seamos consecuentes: ser ó no ser.

El Sr. Cuervo (S.) expuso: que la pena de muerte no era mala-buena, ni verdaderamente practicable, aun con respecto á militares, á quienes se la quería aplicar. Que no hace mucho se celebró el Consejo de Guerra que juzgó y sentenció á muerte á los Generales Boman y Frivito, del que formó parte el mismo Sr. Ferri, que hoy aboga

por esa pena para los delitos militares; y que, sin embargo, este mismo Sr. honorando ante el espectáculo del próximo patíbulo, fué el primero en interceder por la conmutación de la pena; y por que por que el cadalso es de suyo repugnante y bárbaro.

El Sr. Ferán Acosta que él había sido fiscal y no juez en la causa á que se hace mención, siendo uno de los defensores el Dr. Peña Herrera, que estaba presente, y que habiendo pasado las circunstancias que dictan lugar á la condena de los Generales Borno y Freviño, y después de muchos días de dictada la sentencia, intercedió ante el Jefe Supremo por la conmutación.

Cerrado el debate y á petición de los Sres. Páscorno y Peralta, la votación fué nominal. Estuvieron por la afirmativa los Sres. Presidente, Vicepresidente, Garza, Andrade (R.), Paladinos, Poveda, Gallegos, C. Arango, Matens, Cordero, Robles, Páscorno, Biter, Froneso, Arango, Ferán, Puyol, Freviño, Durán, Ballín, Wither, Fano, Andrade (J.), Plana, Espinosa y los infrascriptos Secretarios. Por la negativa los Sres. Allauri, Valdivieso (R.), Peña Herrera, Albaro, Tela, Monge, López, Antriago, Jépez, Villasis, Ruiz Páscorno, Andrade (C. O.), Montesinos, Cuva (S.), Valdivieso (J. J.), Peralta, Avilés L., Fernández, Arellano, Moncayo, Ruiz, Queredo, Castro, Vera, Panegas, Malo, Ricaute, y Elhalde Vera.

En consecuencia, fué negada.

En segunda se sometió á votación la moción del Sr. Allauri, la que con la indicación del proponente por el Sr. Jépez, quedó así:

"Queda abolida la pena de muerte para toda clase de crímenes."

Cerrada la discusión fué aprobada.

Proceso.

Reabierta la sesión, se dió lectura á la siguiente moción del infrascripto Secretario (Coral, con apoyo de los Sres. Plana, Andrade (J.) y Andrade (R.):

"Que se reconsidere el artículo que acaba de aprobarse."

Habiendo la Presidencia consultado si se acepta ó no la reconsideración, estuvo la Cámara por la afirmativa, suspendiéndose la reconsideración para el día siguiente. Se levantó la sesión á las 6 de la tarde.

El Presidente de la Asamblea.

Manuel B. Cuva

El Diputado Sr. ...

El Diputado Sr. ...

Manuel B. Cuva